

**ESTATUTOS DE LA
“ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE AGAPORNIS”
(AECA)**

ADAPTADOS A LA L.O. 1/2002 Y APROBADOS POR ASAMBLEA
CONSTITUTIVA CELEBRADA CON FECHA DOS DE OCTUBRE DE 2009

CAPITULO I.-

**DENOMINACION, DOMICILIO PRINCIPAL, AMBITO TERRITORIAL
DE ACCION Y DURACIÓN.-**

**Artículo 1º.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD y
CAPACIDAD:**

Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE AGAPORNIS se constituye una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de las disposiciones del artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, acompaña a los presentes Estatutos.

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE AGAPORNIS con plena capacidad jurídica y de obrar, gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades, de conformidad con sus Estatutos y con lo dispuesto, con carácter general, en la legislación sobre asociaciones.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines o adherirse a una Federación de idéntica naturaleza ya constituida.

Artículo 2º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Asociación tiene nacionalidad Española.

El domicilio social de la Asociación radica en la ciudad de Dos Hermanas (Sevilla), en calle Real Armada, núm.º 14, C.P. 41703.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior la Asociación podrá establecer, previo acuerdo de la Asamblea General, aquellas dependencias y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines en diferente domicilio, siempre que éste radique dentro del ámbito territorial de acción de la misma.

Artículo 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCION:

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es el de la totalidad del Estado Español, con sede principal en Sevilla.

Artículo 4º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1).- Fomentar y difundir el conocimiento y la afición al genero Agapornis en general y a cada una de sus especies en particular.

2).- Editar artículos, recopilar información y ordenar los distintos aspectos relacionados con la vida salvaje y en cautividad, la tenencia, la cría, genética y demás temas de interés avícola referentes al genero Agapornis.

3).- Fomentar la conservación de especimenes ancestrales de cada una de las especies, especialmente de las mas amenazadas.

4).- Conservación, mejora y desarrollo de las mutaciones de Agapornis nuevas y existentes.

5).- Establecer convenios de colaboración con Asociaciones de criadores de Agapornis de España y de otros países.

6).- Fomentar buenos hábitos y garantías para la adquisición e intercambio responsable de estas especies de aves.

7).- Cualquier otra actividad encaminada al mejor conocimiento del genero Agapornis.

Se excluyen de la Asociación cualquier clase de fines de naturaleza política.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

1).- Desarrollo autónomo de las actividades de exposición y enjuiciamiento de especímenes en concurso nacional o feria de promoción y desarrollo propio.

2).- Publicación de pagina WEB y revista o boletín anual para distribución exclusiva a los socios, donde se resuman todas las actividad de la asociación, datos de interés social, artículos editados por la misma y que faciliten el acceso a los servicios de la asociación a todos sus miembros.

3).- Creación de programas de colaboración inter-asociados para el mantenimiento y la depuración de las distintas especies, subespecies y sus mutaciones.

4).- Creación de un censo de criadores y reservas de las especies, mediante ordenación de los registros individuales de especímenes estandarizados y documentados por cada socio y de carácter totalmente voluntario, a cuyos efectos se creará un registro anual en el Censo de especímenes de la asociación para el control genealógico de los ejemplares.

5).- Expedición de las certificaciones correspondientes de calidad genética para aquellos especímenes que cumplan con los requisitos de acceso a los distintos programas de conservación de especies y cría depurada de mutaciones.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio, será voluntario y libremente decidido por toda aquella persona física, mayor de edad, con plena capacidad de obrar e interesados en adquirir tal condición, deseen cooperar al mejor desenvolvimiento de los objetivos y fines de la entidad. Se efectuará mediante solicitud por escrito

del interesado, dirigida a la Junta Directiva de la entidad, la que resolverá sobre la admisión o no del mismo, con arreglo a la legalidad vigente y a estos estatutos.

Los menores de edad, emancipados mayores de 14 años y los incapaces, con consentimiento expreso paterno o de tutor, podrán hacerlo, pero no tendrán voz ni voto en los órganos de gobierno de la asociación hasta que cumplan la mayoría de edad o recuperen la capacidad.

Artículo 7º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad del asociado mediante renuncia expresa presentada ante la Secretaría de la Asociación.

Los efectos de dicha renuncia serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

b) Por la falta de pago de las cuotas correspondientes a una anualidad. Los socios que causen baja por este motivo podrán adquirir nuevamente su condición y derechos parejos previo abono de la cuota adeudada.

Una vez recuperada nuevamente la condición de socio, la falta de pago de una segunda anualidad supondría la pérdida del citado derecho.

La pérdida de dicha condición en este caso se hará pública mediante expedición por el Tesorero de certificado de descubierto y firma conforme del Presidente, que será publicada en el tablón de anuncios de la asociación en la página web de la misma.

c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente alcanzados en las actas de las Juntas ordinaria y/o extraordinarias.

Para que opere esta última causa será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 8º- DISTINTA CONDICION DE SOCIO:

Se establecen dos tipos de socios: Numerarios y Miembros de Honor.

Son socios numerarios los descritos en el artículo 6º.

Serán “miembros de honor” aquellos socios y/o personas de reconocido prestigio que hayan prestado notables servicios a la Asociación o contribuido a sus fines. Estos tendrán derecho a voz, y a voto si compatibilizan la condición de socio numerario, en las Asambleas Generales y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9º- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar, con voz y voto, en las Asambleas Generales, en condiciones de igualdad con los demás socios.
- b) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno o para representar a la Asociación en aquellos organismos o entidades en que proceda.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- h) Participar en los actos societarios colectivos.
- i) Presentar solicitudes y quejas u obtener información de los órganos de gobierno sobre el desenvolvimiento de la entidad.

Artículo 10º.- OBLIGACIONES

Los socios deberán cumplir los deberes siguientes:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la entidad, abonando las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Someter su actuación, en el seno de la entidad, a las normas de decoro y mutuo respeto que de toda convivencia se derivan.
- f) Colaborar al mayor prestigio de la entidad y al mejor cumplimiento de sus objetivos y fines.
- g) No llevar a cabo actos contrarios al fin social.

CAPITULO V**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.
RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN****SECCIÓN 1ª****DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS****Artículo 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

Es el órgano supremo y soberano de la Asociación y estará integrada por todos los socios de la misma que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Los cargos de Presidente y Secretario de las mismas recaerán en los socios que ocupen estos mismos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 12°.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 50% mas uno del número total de socios censados.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de un mes desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

Artículo 13°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se convocará preferentemente en el mes de Octubre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio, modificación de las cuotas y establecimiento de derramas extraordinarias.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6.- Ruegos y preguntas.

Artículo 14°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para

la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, y concretamente para tratar cualquiera de los siguientes temas:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.-Aprobación del cambio de domicilio.
- 7.-El nombramiento de miembros de honor.

Artículo 15°.- QUÓRUM DE CONVOCATORIA:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, la mayoría simple de presentes o representados en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de presente o representados en segunda convocatoria.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Los cargos de presidente y secretario de la Asamblea recaerán sobre los socios que ocupen estos cargos o en su defecto sobre los designados al inicio de la reunión.

Artículo 16°.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones, finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las

personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, firmado y rubricado por ambos, fotocopias de los D.N.I. y de las tarjetas de socio.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18º.- COMPOSICION Y DURACION:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero-Contador y no menos de dos vocales ni más de seis.

Su duración será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos por un nuevo periodo. No podrán ser reelegidos por tercera vez salvo por falta de candidatos, hasta transcurrido otro periodo electoral de dos años.

Artículo 19°.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de quince días a la celebración de la Asamblea, la falta de candidatos prolonga automáticamente el plazo hasta el momento de la celebración de la citada Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 20°.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21°.- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 22°.- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia, enfermedad o fallecimiento, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los, teniendo, en todo caso, atribuidas las relaciones públicas de la entidad.

Artículo 23°.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas, es decir, actuar como tal.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

c) Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la jefatura de personal de la entidad.

d) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

e) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

f) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de mayor edad.

Artículo 24º.- DEL TESORERO-CONTADOR:

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 25°.- DE LOS VOCALES:

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artículo 26°.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, preferentemente, una vez al cuatrimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 7 días a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8.- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

Artículo 27º.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Proponer el nombramiento de miembros de honor.

Artículo 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 29°.- DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30°.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Artículo 31°.- DEL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán realizarse mediante los recursos que ofrecen hoy en día los medios de

comunicación actuales, por vía telemática y en la forma en que se estipule por la propia Junta Directiva.

Para el desarrollo de estas funciones “virtuales” el Secretario formalizará y controlará en el medio empleado un sistema que certifique la acreditación inequívoca de la identidad de los participantes y el cumplimiento de los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 32º.- Las asociaciones deberá disponer de los siguientes documentos:

a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.

b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

c) Inventario de sus bienes.

d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 33º.- PATRIMONIO

El Patrimonio Fundacional de la Asociación es de doscientos euros (200 €) en metálico, que será empleados al pago de los gastos constitutivos de la misma.

La Asociación figurará como titular de cada uno de los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 34º.- FINANCIACIÓN

Los recursos económicos de esta entidad estarán constituidos por:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la entidad.
- f) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades que puedan programarse por la entidad.

Artículo 35°.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 36°.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y con los requisitos que se determina en los presentes estatutos.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por resolución judicial firme.

Artículo 37°.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea general o en su caso, el juez que ordene la disolución.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro

Artículo 38°.- DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCION

La Comisión Liquidadora destinará el saldo a favor de la Asociación que, en su caso, quedase, a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por esta Asociación.

Se firman los presentes Estatutos por los otorgantes del acta Fundacional anexa, y por cuádruplicado, en la Ciudad de Sevilla, a dos de Octubre del año 2009.